



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: Natalia Sánchez Martínez

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2353

Armenia, Diciembre 24 de 2015

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

931. Decreto Número 000831 del 14 de Diciembre de 2015, **“POR MEDIO DE LA CUAL POR SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO PARA EL AÑO FISCAL 2016”**

.....1

DECRETO NÚMERO 000831 del 14 de Diciembre de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL POR SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO PARA EL AÑO FISCAL 2016”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ordenanza 031 de diciembre de 2004 y;

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

000831 *Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0831-2015 DE 20 **14 DIC 2015****“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO PARA EL AÑO FISCAL 2016”**

La Gobernadora del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ordenanza 031 de diciembre de 2004 y;

CONSIDERANDO:

Qué la Ordenanza 031 de Diciembre de 2004 en su Artículo 5° le otorga facultades a la señora Gobernadora del Departamento del Quindío, para ACTUALIZAR en cada periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas consagradas en pesos por la ORDENANZA 031 de 2004 para la estampilla Pro Desarrollo del Quindío.

Qué el incremento anual del valor de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental para el periodo fiscal del 2014 aplicable a los actos contemplados en el artículo 4° de la Ordenanza 031 de 2004 y demás normas que la modifiquen, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.

Qué la Junta Directiva del Banco de la Republica en sesión de Noviembre 27 de 2015, según comunicado de prensa de la misma fecha, fijó la meta de inflación para el año 2016 en el 3.0% (+/- 1 punto porcentual).

Que el resultado de aplicar la meta de inflación a las tarifas reguladas en el artículo 4° de la Ordenanza 031 de 2004 se aproximarán a la centena superior.

Que mediante decreto 0655 del 16 de diciembre de 2014 expedido por la Gobernadora del Departamento del Quindío, se establecieron los valores de las diferentes tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental para la vigencia del 2015.

000831

14 DIC 2015

Hoja N° 2

Que el artículo decimo de la Ordenanza 031 de 2012 establece que toda la normativa que se refiera a las competencias del Instituto Seccional de Salud, se desplazará a la Secretaria de Salud del Departamento del Quindío, por lo cual todas los hechos generadores que hacen alusión a los actos que ejecutaba el Instituto Seccional de Salud en la Ordenanza 031 de 2004, deben ser entendidos como los actos que realice la actual Secretaria de Salud del Departamento.

Qué en virtud de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar el valor de la Estampilla Prodesarrollo para el año fiscal 2016, en un tres por ciento (3%), acorde con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República el 27 de Noviembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Este incremento se hará sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes para los actos administrativos enumerados en el artículo 4 numerales, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Ordenanza 031 de Diciembre 2 de 2004 así:

Las tarifas para el cobro de la Estampilla Prodesarrollo Departamental serán las siguientes:

1. La suma de \$1.400.00 en los siguientes actos:
 - 1.1 En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es la Secretaria de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.
2. La suma de \$ 2.200.00, en los siguientes actos:
 - 2.1 En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e institutos Descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo de la misma entidad.
 - 2.2 En los tramites que se realicen ante el Instituto Departamental de Transito del Quindío, las Secretarias de Transito Municipales, las Inspecciones de Transito Municipales que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que implique matricula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehiculo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las

000831

14 DIC 2015

Hoja N° 2

características del vehículo, sus placas o cambio de servicio, con igual gravamen se afectara todo tipo de licencias de tránsito y licencias de construcción.

- 2.3 En cada autorización que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.
- 2.4 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.
- 2.5 En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.
- 2.6 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.

3. La suma de \$4.400.00 en los siguientes actos:

- 3.1 Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
- 3.2 En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.
- 3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u- otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de saneamiento ambiental para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares.
- 3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.
- 3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

5. La suma de \$5.900.00 en los siguientes actos:

- 5.1 En los conceptos técnicos que emita la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

000831

14 DIC 2015

Hoja N° 2

5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fabricas de alimentos.

5.3 En los libros de matrículas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

5.4 En el registro de contratistas ante la Cámara de comercio.

6 La suma de \$15.700.00 en los siguientes actos:

6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7 La suma de \$38.700.00 en los siguientes actos:

7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaria de Educación Departamental y en los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 32 de la ley 3ª de 1986, los funcionarios responsables de recaudar este impuesto, tienen la obligación de adherir y anular las Estampilla Prodesarrollo Departamental que se exigen en los actos que señala la Ordenanza 031 de 2004. En ningún caso se aceptara procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la estampilla Prodesarrollo Departamental, cuyo procedimiento es el establecido en el Decreto 0199 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 9 de la Ordenanza 031 de 2004 el plazo máximo para la utilización de las Estampillas Pro Desarrollo Departamental adquiridas por los usuarios, será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de Estampilla Pro Desarrollo Departamental no será susceptible de devolución alguna.

ARTÍCULO QUINTO: El incremento en pesos corrientes de la estampilla Prodesarrollo Departamental, se cobrará y recaudará a partir del 1 de Enero de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguese en todas sus partes el Decreto 0655 del 16 de Diciembre del año 2014.

000831

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2015.

14 DIC 2015



SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ELABORO: SARA LUCIA BEDOYA CARMONA- CONTRATISTA
PROYECTO: JUAN SEBASTIAN MORALES GARCIA- JEFE DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION
VO.BO: ALEYDA MARIN BETANCOURT- DIRECTORA TRIBUTARIA
VO.BO: MARIA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO- SECRETARIA DE HACIENDA
VO.BO: LINA MARIA MESÁ MONCADA- SECRETARIA JURIDICA

